REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2021-00052-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MARIA CAROLINA CAUSIL GALVIS**
DEMANDADO	**LESDY VARELA CARDONA Y OTRO**

El apoderado judicial ejecutante allega al proceso memorial solicitando al despacho decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del remanente de los dineros que llegaren a ser desembargados dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Montería contra TEMILDA MARIA GONZALEZ MEJIA Y OSCAR DARIO BLANDON MILENES y que adelanta CRISTOBAL GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con el radicado 23 001 40 03 005 2016 00387 00.

2. El embargo del remanente de los dineros que llegaren a ser desembargados dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería contra LESDY VARELA CARDONA y CRISTOBAL GONZALEZ HERNANDEZ y que adelanta EMILCE DE JESUS FERNANDEZ SANDOBAL, identificado con el radicado 23 001 40 03 002 2021 00367 00.

3. El embargo del remanente de los dineros que llegaren a ser desembargados dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería donde aparece como parte LESDY VARELA CARDONA identificado con el radicado 23 001 31 03 002 2020 00089 00.

4. El embargo del remanente de los dineros que llegaren a ser desembargados dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas de Montería donde aparece como parte LESDY VARELA CARDONA identificado con el radicado 23 001 41 89 003 2021 00817 00.

En primer lugar, se advierte que la primera cautela ya fue concedida en auto adiado 11-agosto-2021, motivo por el cual no existe necesidad de volver a pronunciarse al respecto. Así mismo, no es posible conceder en el embargo de remanente de los procesos identificados con los radicados 23 001 31 03

002 2020 00089 00 y 23 001 31 03 002 2020 00089 00 ya que no se indicaron las partes en forma completa ni se especificó cuál es la calidad en la que actúa la señora LESDY VARELA CARDONA, sea esta demandada o demandante. Por lo tanto, se niegan.

Por otra parte, la medida referente al embargo de remanente respecto al proceso 23 001 40 03 002 2021 00367 00 es procedente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, y como consecuencia, se accederá a ella.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los dineros que llegaren a ser desembargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería contra LESDY VARELA CARDONA y CRISTOBAL GONZALEZ HERNANDEZ y que adelanta EMILCE DE JESUS FERNANDEZ SANDOBAL, identificado con el radicado 23 001 40 03 002 2021 00367 00. *Ofíciese en tal sentido.*

SEGUNDO: Denegar las demás medidas cautelares por las razones explicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce71b5e51589f4d802a3024e72f844d167bc5cfae35ecd414206f90d728171**

Documento generado en 15/12/2021 11:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica